



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 09 de abril de 2015.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Baez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Erika Crespo Castillo, Irma Leticia Torres Silva y Rogelio Ortiz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; **Patricio Edgar King López** integrante del Partido Verde Ecologista de México, todos pertenecientes a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo, para promover **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que en un sistema democrático como el nuestro, la rendición de cuentas es fundamental para el desarrollo armónico de los sectores económico, político y social, ya que es el instrumento por el cual, aquellos actores que ejercen el poder público, en sus tres niveles de gobierno, o aquellos entes que de alguna manera disponen de recursos públicos, encuentran la obligación de reportar, exponer, justificar y responder por las acciones y resultados de su encargo a la sociedad.

Segundo. Que el 7 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que destaca la adición de la fracción XXVIII, del artículo 73, en donde se incorpora como facultad del Congreso Federal “expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirá la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional”. Ello, con el objeto de uniformar los términos y la metodología de la cuenta pública, en materia financiera, presupuestaria y patrimonial.

Tercero. Que el 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto, es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Cuarto. Que los artículos 6, 7 y 9, de la ley antes citada, refieren que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad creado con el objeto de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, por tal motivo, éstos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo; además de considerar, que éste último presentará, a más tardar el último día hábil de febrero, el informe anual al Congreso de la Unión, en el que incluirá las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la ley referida.

Quinto. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2011, estableció que las entidades federativas debían establecer Consejos de armonización contable, que incluirían a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Sexto. Que en el Estado de Tamaulipas, el 8 de septiembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo Gubernamental, mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable, el cual impulsa a los poderes del Estado, así como a los organismos autónomos y los ayuntamientos de los municipios, lleven a cabo las adecuaciones de sus sistemas contables, para que su compatibilidad y armonía sean plenas entre ellos y los de la Federación; permitan una mayor visión de los órganos fiscalizadores, instrumentando a su vez, la aplicación de los lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en aras de la coordinación entre los diferentes sectores de la administración pública.

Séptimo. Que en esa frecuencia de homologación, el 30 de diciembre de 2013, se publicó el nuevo Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, en donde se advierte, que la cuenta pública contemplada en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta en forma anual y corresponde al período de meses comprendidos de enero a diciembre del año respectivo, sin que lo anterior, límite la presentación de resultados e información financiera con la periodicidad que establezcan los ordenamientos jurídicos de los órganos de gobierno correspondientes.

Asimismo, establece que la cuenta pública de la entidad federativa es la cuenta pública anual, que de acuerdo con la clasificación administrativa se refiere al Gobierno Estatal, la cual se integra a su vez, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan los tres Poderes del Estado y los órganos autónomos de la entidad federativa, constando de los siguientes tomos:

- 1. Tomo del Poder Ejecutivo.** Se integra a su vez por las dependencias y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo, y la Procuraduría General de Justicia del Estado;

- 2. Tomo del Poder Legislativo.** Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de la Legislatura de la entidad federativa, en su caso, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de las entidades de fiscalización superior del Estado y la de otros entes públicos del Poder Legislativo;

- 3. Tomo del Poder Judicial.** Se integra a su vez, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los Tribunales que establezcan las legislaciones locales en su caso, como cualquier otro ente público del Poder Judicial; y

- 4. Tomo de los Órganos Autónomos.** Se integra a su vez por estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los órganos que la legislación local les concedió autonomía.

Para los efectos antes referidos, en el citado acuerdo se recomienda que la cuenta pública de la entidad federativa, sea formulada e integrada por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, por lo que, los entes públicos de la entidad federativa remitirán la información en los términos y por los conductos que la Secretaría de Finanzas o su equivalente les solicite. En el caso de la cuenta pública municipal se recomienda sea formulada e integrada por la tesorería municipal o su equivalente, a fin de que se remita a la Secretaría de Finanzas en los términos en que ésta se solicite.

Asimismo, en la edición al Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de octubre del 2014, se precisa, que una vez que la cuenta pública anual del Estado, se haya formulado e integrado por parte de la Secretaría de Finanzas, o equivalente en el Estado, ésta deberá presentarla al Poder Legislativo de la entidad federativa, para los efectos conducentes.

El mismo documento, en su Artículo Quinto Transitorio refiere que en concordancia con el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por la CONAC, en reunión de 3 de mayo del 2013 y aprobado en la reunión celebrada el 19 de julio del 2013, la cuenta pública del Gobierno Federal y

de las entidades federativas adecuaran su marco jurídico y deberán atender a lo dispuesto en el presente documento a más tardar en la cuenta pública correspondiente al 2014 y de los ayuntamientos de los municipios para la cuenta pública correspondiente al 2015.

Octavo. Que es menester que todos los Gobiernos en la actualidad, utilicen formatos y criterios iguales para lograr que el principio de la máxima transparencia facilite la rendición de cuentas para la evaluación y fiscalización de los gastos, lo que contribuirá a obtener la información precisa de las finanzas públicas a nivel nacional, estatal y municipal.

Noveno. Que las características de la cuenta pública y su revisión, se encuentran referidas y reguladas en los artículos 5, 10, 17, 18, 19, 50 y 70 de la Ley de Gasto Público, de tal suerte, que para armonizar los nuevos conceptos de contabilidad, expedidos en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es necesario realizar reformas y derogaciones a diversas disposiciones, para adecuarlos a los nuevos criterios, que son de exigencia inexcusable en su adopción.

Décimo. Que para el caso específico de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se considera necesario dejar asentado el nuevo formato de cuenta pública de los poderes, entidades paraestatales y órganos autónomos, así como las cuentas públicas correspondientes a los ayuntamientos y sus entidades paramunicipales, adecuándola al nuevo concepto y formato de cuenta pública que se establece de conformidad al acuerdo del 30 de diciembre de 2013, del CONAC.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, LOS ARTICULOS 45 PARRAFOS TERCERO Y QUINTO, 58 FRACCIÓN VI, PARRAFOS UNO Y TRES, 76 FRACION I, PÁRRAFÓS UNO, TRES, CINCO, FRACCION II, PARRAFOS DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS, FRACCION IV, PARRAFO SEGUNDO Y QUINTO, 91 FRACCION VII, 107 ÚLTIMO PARRAFO, 114 INCISO B, FRACCION XXVI, Y 126 PARRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman, los artículos 45 párrafos tercero y quinto, 58 fracción VI, párrafos uno y tres, 76 fracción I, párrafos uno, tres, cinco, fracción II, párrafos dos, tres, cuatro, cinco y seis, fracción IV, párrafo segundo y quinto, 91 fracción VII, 107 último párrafo, 114 inciso B, fracción XXVI, y 126 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- El...

En...

En su oportunidad revisará y calificará la **Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser** remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si

los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En...

Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, **elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia.**

ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso:

I a la V...

VI.- Revisar la **Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.** La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos **en su caso** y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para...

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la **Cuenta Pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas**, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley;

VII. a la LX...

ARTÍCULO 76.- La...

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos públicos; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas **respectivos**, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. En tratándose de la recaudación, analizar si fueron percibidos los recursos estimados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

También...

Las entidades sujetas de fiscalización a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos estatales o municipales que se les transfieran y asignen, de conformidad **con lo dispuesto en la ley de la materia.**

La...

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley y derivado de alguna denuncia, podrá requerir a la **entidad sujeta de fiscalización** que proceda a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rinda un informe. Si los requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados en la ley, se impondrán las sanciones previstas en ésta. La Auditoría Superior rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante la autoridad competente;

II.- Entregar...

En forma previa a la presentación del informe de resultados, la Auditoría Superior dará a conocer a **las entidades sujetas de fiscalización** el resultado preliminar de la revisión practicada, a fin de que los mismos presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes, las cuales serán valoradas por la Auditoría

Superior para la elaboración final del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública.

El Auditor Superior del Estado enviará **a las entidades sujetas de fiscalización**, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores de su entrega al Congreso del Estado, tanto el informe de resultados como las recomendaciones que correspondan, para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles presenten la información necesaria y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, comunicándoles que en caso de no lo hagan serán acreedores a las sanciones previstas en la ley. Lo anterior no aplicará a los pliegos de observaciones y al fincamiento de responsabilidades, los cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que prevea la ley.

La Auditoría Superior, dentro de los 120 días hábiles posteriores a las respuestas que reciba de **las entidades sujetas de fiscalización**, deberá pronunciarse sobre las mismas y, en caso de no hacerlo, se entenderá que las recomendaciones y acciones promovidas han sido atendidas.

Tratándose de las recomendaciones sobre el desempeño de **las entidades sujetas de fiscalización**, estos deberán precisar a la Auditoría Superior las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso sendos informes sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas **el primer día hábil de mayo y de noviembre de cada año**.

La...

En...

III.- Efectuar...

IV.- Determinar...

Las sanciones y demás resoluciones de la Auditoría Superior del Estado podrán impugnarse por **las entidades sujetas de fiscalización** y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante dicho órgano técnico de fiscalización superior o ante los tribunales a que se refiere la fracción **LVI** del artículo 58 de esta Constitución, en los términos que dispongan las leyes.

El...

En...

Toda entidad sujeta de fiscalización, facilitará a la Auditoría Superior del Estado el auxilio que requiera para el ejercicio de sus funciones.

Para...

ARTÍCULO 91.- Las...

I a la VI...

VII.- Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, **en los términos que dispone esta Constitución y las leyes de la materia;**

VIII a la XLVIII...

ARTICULO 107.- El...

Los...

El...

El Ejecutivo del Estado cuidará que las cantidades que integren este Fondo se entreguen trimestralmente al Poder Judicial, a través de su Presidente tendrá la obligación de dar a conocer lo recaudado en el año anterior, al rendir el informe sobre el estado que guarda la administración de justicia.

ARTÍCULO 114.- Son...

A. Del...

B. Del...

I a la XXV...

XXVI.- Elaborar y presentar la información que se incorporará a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en términos de esta Constitución y la ley de la materia.

XXVII a la XXVIII...

ARTICULO 126.- La...

Todo...

Este...

La...

La...

El titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, deberá entregar puntualmente los informes **relativos** al cumplimiento de su encomienda, ante las instancias públicas que señale esta Constitución o la ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 9 días del mes de abril de 2015.

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS


DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ


DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ


DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA


DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA


DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ


DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL



DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO
ANZALDÚA



DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA

DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA



DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS



DIP. HOMERO RESENDIZ RAMOS

DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON
TERÁN

DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ



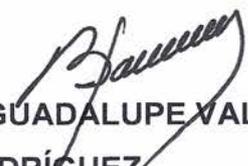
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA



DIP. MARCO ANTONIO SILVA
HERMOSILLO



DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ



DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ



DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ



DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO



DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR



DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA

HOJA DE FIRMAS RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.